



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
GABINETE DEL
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

24 MAR 2023

REG. SALIDA N° 224

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

GABINETE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-065769 realizada por [REDACTED], titular del Documento Nacional de Identidad [REDACTED], formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

Se solicitan datos estadísticos de conducciones de internos de centros penitenciarios, datos que deben ser desglosados con indicación detallada de origen y destino, en un periodo de tiempo muy definido, en este caso 2021.

Si bien se ha facilitado esta información en ejercicios anteriores, se considera que el facilitar estos datos podría dar lugar a que se realizasen estudios, y un análisis pormenorizado, de cuáles son las diferentes rutas de conducciones de internos y detenidos y cuál es la frecuencia que estas tienen. Información que, de hacerse pública, pudiera ser utilizada por organizaciones criminales, o de otra índole, para poder asaltar los dispositivos que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado establecen en estas conducciones, con la finalidad de dejar en libertad, o tomar medidas contra la integridad física, de los presos o detenidos.

En definitiva, el aportar dicha información y hacerla con ello pública, máxime a nivel provincial siendo en muchos casos un único centro penitenciario en la provincia, compromete claramente el desempeño de los cometidos asignados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pero también compromete la propia seguridad de las unidades, de los miembros que las componen, y de los propios presos o detenidos.

Además de lo expuesto anteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, otorga con carácter genérico, la clasificación de secreto a los "informes y datos estadísticos sobre movimiento de fuerzas". Por lo tanto, los datos sobre las conducciones solicitadas presentan el carácter de secreto.

A modo de conclusión, se considera de aplicación el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y no facilitarse la información desglosada por Comandancias. Sin embargo, los datos a nivel nacional que si se pueden proporcionar son los siguientes:

- Traslado de internos de Centro Penitenciario a Centro Penitenciario: o 3.820 conducciones y 20.502 internos conducidos.



- Traslado de internos de Centro Penitenciario a dependencias judiciales: o 13.863 conducciones y 26.954 internos conducidos.

- Traslado de internos de Centro Penitenciario a dependencias sanitarias: o 18.414 conducciones y 27.344 internos conducidos.

No obstante, es preciso señalar las siguientes consideraciones:

1º Con la publicación en el BOE nº 55, de fecha 5 de marzo de 2022, del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación de los miembros del Cuerpo, esta Institución da cumplimiento al mandato recogido en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, de regular reglamentariamente el derecho a realizar propuestas y dirigir peticiones relacionadas con los fines de las asociaciones profesionales a las autoridades competentes. En esta materia, dicho Real Decreto en su “Capítulo II. Derechos de las asociaciones profesionales”, concretamente en su “artículo 3. Derecho a presentar propuestas y dirigir peticiones”, regula el procedimiento previsto para poder presentar propuestas y dirigir peticiones por parte de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil. Asimismo, el “Artículo 9. Derecho de acceso a la información” y el “artículo 10. Derechos a presentar propuestas, peticiones, informes y quejas”, comprendido en el “Capítulo III. Derechos de las asociaciones profesionales representativas”, regula igualmente el procedimiento previsto para el acceso a la información y para la presentación, por parte de las asociaciones representativas, de propuestas, elevar informes, dirigir peticiones y formular quejas a las autoridades competentes a través de sus representantes.

2º Por todo lo anterior, y en base a lo expuesto en el punto 1º, de conformidad con la Disposición Adicional Primera. 2, de la LTAIPBG, esta solicitud podría ser objeto de inadmisión, al existir otra normativa (Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo) que tiene un régimen jurídico específico de acceso a la información

En el ámbito competencial de la Policía Nacional, se recogen, en el en el siguiente cuadro, los datos solicitados referidos al año 2021:



**NÚMERO DE CONDUCCIONES DE RECLUSOS PRACTICADAS ENTRE
CENTROS PENITENCIARIOS O ENTRE ÉSTOS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES
O SANITARIAS EN 2021**

Comunidades Autónomas	Entre Centros Penitenciarios	Centros Penitenciarios a Centros Sanitarios	Centros Penitenciarios a dependencias judiciales	Centros Penitenciarios a Actos Sociales o Familiares
Andalucía	365	4733	7850	317
Aragón	0	244	152	24
Principado de Asturias	0	0	648	1
Illes Balears	53	2153	1873	120
Canarias	0	1167	2209	3
Cantabria	0	5	140	15
Castilla La Mancha	0	619	161	15
Castilla León	0	1420	478	9
Ceuta	0	88	1139	15
Comunitat Valenciana	0	1823	1985	17
Extremadura	0	1267	902	65
Galicia	0	382	1628	34
La Rioja	0	378	150	5
Comunidad de Madrid	47	1334	424	82
Melilla	0	0	0	0
Región de Murcia	0	0	0	0
Navarra	0	360	537	16

NOTA.- No figuran ni Cataluña ni el País Vasco, al tener las competencias transferidas

En relación al tercer punto de la solicitud no se dispone de la citada información.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013,



y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de marzo de 2023.
LA DIRECTORA DEL GABINETE

Ana María Prejigueiro Rodríguez /

